



SECRETARIA JURIDICA

OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 033 DEL 30 DE ABRIL DEL 2026.

Entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, representado legalmente por el Dr. **YAMIL ARANA PADAUI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.970.218 expedida en el Municipio de Magangué, quien actúa en calidad de Gobernador, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1° de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2027, posesionado mediante acta No. 2427 de fecha 01 de enero del 2024, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y reglamentarias, delegó por medio del Decreto 052 del 25 de enero del 2024 y sus modificaciones en el Secretario de Despacho código 020 grado 04, asignado a la Secretaria Jurídica, cargo ostentado para el efecto por **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.007.790, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, identificado con NIT. 890.480.059-1 y, de otra parte, **HUGO ADALBERTO CAMPO MENDEZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.627 expedida en Pinillos, representante legal de la ESAL **FUNDACIÓN IMAGINARIO COLECTIVO CARIBE** identificado con NIT. 900224490-0, quien en adelante se denominará **LA ESAL**, persona jurídica sin ánimo de lucro, hemos acordado celebrar el presente Otrosí Aclaratorio No. 1 al Convenio de Asociación No. 033 del 30 de abril del 2026, previas las siguientes consideraciones:

- I.** Que el Departamento de Bolívar a través de la secretaria de Desarrollo Económico adjudico mediante resolución No. 1397 del 30 de abril del 2026 un contrato derivado del proceso competitivo No. RE-ESAL-SDE-002-2026 a la Entidad sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN IMAGINARIO COLECTIVO CARIBE** identificada con NIT 900224490-0.
- II.** Que, en virtud de ello, el día 30 de abril del 2026, se suscribió con la **FUNDACIÓN IMAGINARIO COLECTIVO CARIBE** convenio de asociación No. 033- 2026 cuyo objeto consiste en: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA IMPLEMENTACIÓN DE FERIAS Y RUEDAS DE NEGOCIOS PARA EMPRENDORES DE BOLÍVAR**".
- III.** Que la cuantía ascendió a la suma de: **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 386.800.000) M/CTE conformados de la siguiente manera: 1. APORTES DEL DEPARTAMENTO--: El valor aportado por la Entidad estatal corresponde a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$344.252.000) M/CTE. 2. APORTES DE LA ESAL: El valor aportado por la ESAL corresponde a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$42.548.000) M/CTES MLMV.**
- IV.** Que, una vez revisado integralmente el contenido del convenio, se evidenció la existencia de errores de transcripción y digitación involuntarios (*lapsus calami*) en algunas de sus cláusulas, los cuales no modifican la voluntad real de las partes ni alteran el objeto, alcance, obligaciones o condiciones esenciales del convenio.
- V.** Que, en relación con el plazo de ejecución, por un error involuntario se indicó que la vigencia del convenio se extendería hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, cuando la intención real y acordada por las partes, conforme a los documentos precontractuales, estudios previos y disponibilidad presupuestal correspondiente, es que el plazo de ejecución se extienda hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.



SECRETARIA JURIDICA

OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 033 DEL 30 DE ABRIL DEL 2026.

- VI. Que, de igual manera, en la cláusula 5., relacionada con las apropiaciones presupuestales y fuentes de financiación, por error humano se señaló que el aporte económico correspondiente sería efectuado por el Municipio de Turbaco, cuando en realidad dicho aporte corresponde al Departamento de Bolívar, conforme a la estructuración financiera y presupuestal del convenio.
- VII. Que los errores anteriormente descritos corresponden a inconsistencias meramente formales y de digitación, susceptibles de corrección mediante el presente otrosí aclaratorio, sin que ello implique alteración del objeto contractual ni modificación sustancial de las obligaciones pactadas entre las partes.
- VIII. Que, en virtud de los principios de transparencia, planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, se hace necesario corregir dichas inconsistencias con el fin de garantizar la coherencia integral del convenio y la correcta ejecución contractual.
- IX. Que, bajo este entendido, se requiere aclarar las especificaciones de la información asociada a la identificación de la ESAL en el encabezado del convenio de asociación y en el cuerpo del clausulado contractual.
- X. Que esta situación **no** constituye una modificación sustancial al convenio, pues no se trata de cambios a las condiciones inicialmente pactadas, sino de hacer más perceptibles, comprensibles y manifiestos los puntos objeto de aclaración.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: ACLÁRESE para todos los efectos legales y contractuales que la identificación del representante legal de la ESAL FUNDACIÓN IMAGINARIO COLECTIVO CARIBE corresponde a HUGO ADALBERTO CAMPO MÉNDEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.627, por lo cual el encabezado y cuerpo del convenio quedarán así:

- *"Entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, representado legalmente por el Dr. **YAMIL ARANA PADAUI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.970.218 expedida en el Municipio de Magangué, quien actúa en calidad de Gobernador, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1° de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2027, posesionado mediante acta No. 2427 de fecha 01 de enero del 2024, ante la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y reglamentarias, delego por medio del Decreto 052 del 25 de enero del 2024 y sus modificaciones en el Secretario de Despacho código 020 grado 04, asignado a la Secretaria Jurídica, cargo ostentado para el efecto por **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.007.790, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominara **EL DEPARTAMENTO**, identificado con NIT. 890.480.059-1 y, de otra parte, **HUGO ADALBERTO CAMPO MENDEZ**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.139.627 expedida en Pinillos, representante legal de la ESAL **FUNDACIÓN IMAGINARIO COLECTIVO CARIBE** identificado con NIT. 900224490-0, quien en adelante se denominará **LA ESAL**"*



SECRETARIA JURIDICA

OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 033 DEL 30 DE ABRIL DEL 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACLÁRESE que el plazo de ejecución del convenio es hasta 31 de diciembre del 2026 por lo que la cláusula 3 – plazo del convenio quedará así:

“CLÁUSULA 3. PLAZO: *El plazo durante el cual las partes desarrollarán las actividades del convenio será hasta 31 de diciembre de 2026. Este plazo se contabilizará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción de acta de inicio.*”

CLÁUSULA TERCERA: ACLÁRESE, la cláusula 5. Apropriaciones presupuestales relacionada con las apropiaciones presupuestales y fuente de financiación, la cual quedará así:

“CLÁUSULA 5. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: *El aporte a cargo del Departamento de Bolívar derivado del presente proceso de selección se encuentra amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:*

NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
399	02 de marzo del 2026	\$ 386,800,000.00

CLÁUSULA CUARTA: CONTENIDO INCÓLUME. - Los demás términos y estipulaciones contenidas en el convenio de asociación No. 033 DEL 30 DE ABRIL DEL 2026, suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y **FUNDACIÓN IMAGINARIO COLECTIVO CARIBE**, que no fueron objeto de aclaración mediante el presente documento, continúan vigentes e incólumes, en cuanto no se opongan a lo aquí acordado.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. - La presente aclaración se entiende perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.